

RAD. 30-2014-00801-00

AUTO No. 4495

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 julio de 2016.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ACCEDER A LA SOLICITUD DE LA APARTE DEMANDANTE, por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 26-2013-00271-00

AUTO No. 4497

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 julio de 2016.

En memorial que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante se entregue la relación de los depósitos judiciales a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se observa que el Juzgado 7º Civil Municipal mediante auto 01620 del 7 de mayo de 2015 (Fl. 60), dispuso la entrega por parte del juzgado de origen de depósitos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas \$8.184.000,00, procederá el despacho a reiterar lo señalado por el Juzgado 7º Civil Municipal mediante auto 01620 del 7 de mayo de 2015 (Fl. 60). Art. 447 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito y por las costas en la suma de \$ 8.184.000,00 (fl. 60) a favor de la parte demandante a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **YELI YULIZZA CHAVERRA BLANDON**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 35.891.288 y T.P. No. 131865 del C.S.J, conforme a lo señalado por el Juzgado 7º Civil Municipal mediante auto 01620 del 7 de mayo de 2015 (Fl. 60).

Para el efecto oficiesse al juzgado de origen, para que pague o en su defecto transfiera los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

TERCERO: OFICIESE AL PAGADOR para que siga consignando los descuentos a la cuenta de este despacho.

Notifiquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 10-2011-00388-00

AUTO No. 4489

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 julio de 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el listado de depósitos del banco agrario a cargo de este proceso.

2. CONFORME a lo dispuesto en el auto del 13 de abril de 2016 (Fl. 89) y lo solicitado por el ejecutado, el despacho **ORDENA HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandada como excedente del pago total de la obligación demandada la suma de **\$1.652.496,00**. Oficiese al Juzgado 10º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor, Con orden de pago al señor **JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR c.c.# 14965.619**. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 06-2010-00701-00

AUTO No. 4488

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 julio de 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá C.D., para que se ordene a quien corresponda la conversión del título que fue consignado por error en la cuenta de ese despacho judicial (Gastos de Curaduría) por valor de \$320.000,00 el día 21 de enero de 2014; y se ponga a disposición de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad. Oficiese y anéxese copia de la consignación de depósito judicial.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 10-2009-00083-00

AUTO No. 4499

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 05 de 2016.

En virtud a que el auto que antecede No. 4098 del 23 de junio de 2016 (Fl. 68), contenía la radicación del proceso equivocado, procede el despacho a dejar sin efecto lo dispuesto allí.

En consecuencia procede el despacho a emitirla de nuevo:

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DEAJR SIN EFECTO lo dispuesto en el auto que antecede (No. 4098 del 23 de junio de 2016).

2º **DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO, por haber operado el DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

3º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

5º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y exista embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

6º **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

7º **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

8º Sin Costas.

9º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero Uribe
SECRETARIA

RAD. 12-2007-00656-00

AUTO No. 4467.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 05 de 2016.

Vistas las peticiones que anteceden, el despacho dispone:

REQUERIR a la secretaría para que con carácter urgente dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto 1004 de agosto 26 de 2015.

Notifíquese.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 11¹ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Ana Carolina
Secretaria

RAD. 031-2014-00704-00

AUTO No. 4500

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 julio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el demandante HUGO CUARTAS, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la parte demandante contra LUZ FARIDA HOYOS ELIZALDE, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

RAD. 26-2013-00271-00

AUTO No. 4498

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 julio de 2016.

En memorial que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante se entregue la relación de los depósitos judiciales a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se observa que el Juzgado 7º Civil Municipal mediante auto 01620 del 7 de mayo de 2015 (Fl. 60), dispuso la entrega por parte del juzgado de origen de depósitos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas \$8.184.000,00, procederá el despacho a reiterar lo señalado por el Juzgado 7º Civil Municipal mediante auto 01620 del 7 de mayo de 2015 (Fl. 60). Art. 447 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito **y por las costas en la suma de \$ 8.184.000,00 (fl. 60)** a favor de la parte demandante a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **YELI YULIZZA CHAVERRA BLANDON**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 35.891.288 y T.P. No. 131865 del C.S.J, conforme a lo señalado por el Juzgado 7º Civil Municipal mediante auto 01620 del 7 de mayo de 2015 (Fl. 60).

Para el efecto oficiesse al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

TERCERO: OFICIESE AL PAGADOR para que siga consignando los descuentos a la cuenta de este despacho.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Ceballos Enriquez
SECRETARIA

RAD. 21-2012-00177-00

AUTO No. 4493

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 julio de 2016.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **REQUERIR A LA SECRETARÍA DEL DESPACHO** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de terminación del proceso, esto es, **EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librar los oficios correspondientes. (Fl. 49).

2. **EL DESPACHO no tendrá en cuenta los oficios No. 01-804 del 12 de abril de 2016 y 01-1141 del 19 de mayo de 2016, respectivamente, del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle**, dado que con antelación y mediante auto No. 198 del 16 de febrero de 2016 se dispuso la terminación del proceso de la referencia por pago de la obligación demandada.

3. **AGREGAR** para que obre y conste la solicitud de la parte demandada y tenga en cuenta lo señalado anteriormente

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calaf Enriquez
SECRETARIA

69

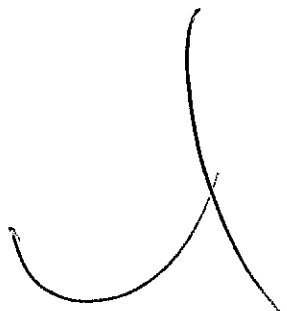
RAD. 032 2015 00100 00
AUTO No. 4469
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

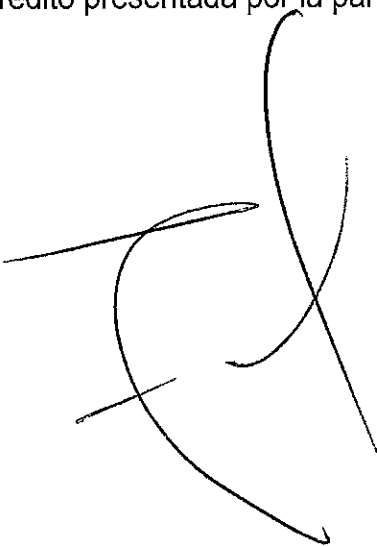
Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366.
- 2.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 DE JULIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 004 2015 00097 00
AUTO No. 4474
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 016 2014 00693 00
AUTO No. 4473
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

002

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 002 2011 00672 00
AUTO No. 4484
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al realizar la sumatoria de los intereses moratorios, estos no corresponden a los establecidos por la superintendencia financiera y no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE ANT	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$1.500.000	\$3.222			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.500.000	\$32.225			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.500.000	\$32.225			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.500.000	\$32.061			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.500.000	\$32.061			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.500.000	\$32.061			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.500.000	\$32.165			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.500.000	\$32.165			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.500.000	\$32.165			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.500.000	\$32.684			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.500.000	\$32.684			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.500.000	\$32.684			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.500.000	\$30.555			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.500.000	\$388.960		\$0						

LIQUIDACIÓN APROBADA AL 27-04-15 (FOL.33)	\$2.839.895
TOTAL INTERESES X MORA AL 27-04-16	\$388.960
TOTAL OBLIGACION	\$4.728.855

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.728.855 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 DE JULIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00451 00
AUTO No. 4483
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al realizar la sumatoria de los intereses moratorios, estos no corresponden a los establecidos por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO	RESOL	ASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$7.996.073	\$45.470			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$7.996.073	\$171.781			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$7.996.073	\$171.781			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$7.996.073	\$171.781			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$7.996.073	\$170.911			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$7.996.073	\$170.911			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$7.996.073	\$170.911			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$7.996.073	\$171.465			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$7.996.073	\$171.465			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$7.996.073	\$171.465			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$7.996.073	\$174.230			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$7.996.073	\$174.230			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$7.996.073	\$174.230			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$7.996.073	\$180.980			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$7.996.073	\$180.980			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$7.996.073	\$2.430.361		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$7.996.073
TOTAL INTERESES X MORA	\$2.430.361
TOTAL OBLIGACION	\$10.426.434

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$10.426.434 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 DE JULIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 22-2013-00913-00

AUTO No. 4492

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 julio de 2016.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de las parte el reporte de títulos expedido por Banco Agrario.

SEGUNDO: DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito \$20.849.788 (Fl. 73) y por las costas en la suma de \$1.290.140,00 (fl. 75) a favor de la parte demandante a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **ROCIO ARDILA ROJAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.819.180 y T.P. No. 125.098 del C.S.J. (Art. 447 C.G.P). Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cárdenas Enriquez
SECRETARIA

RAD. 17-2010-00410-00

AUTO No. 4496

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 julio de 2016.

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia
- 2.- **TENGASE ENCUESTA** la información suministrada por la apoderada de la parte demandante "NUEVOS DATOS PARA NOTIFICACIÓN".
3. A disposición de la parte demandante el oficio No. 02-1307.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 15-2014-00245-00

AUTO No. 4494

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 julio de 2016.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ESTESE LA APARTE DEMANDADA** a lo dispuesto en el auto que antecede No. 190 del 15 de febrero de 2016 (Fl. 68), que dispuso la terminación del proceso, en especial lo señalado en el numeral 5°.

2. **SE PONE** en conocimiento el oficio No. 453 del Juzgado de Origen.

3. **SE PONE** en conocimiento el escrito de la alcaldía de Santiago de Cali, -Subdirección de Tesorería de Rentas, cumplimiento a medida de desembargo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calaci Enríquez
SECRETARIA

RAD. 030 2015 00441 00
AUTO No. 4475
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 13-2013-00299-00

AUTO No. 4491

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 julio de 2016.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de las parte el reporte de títulos expedido por Banco Agrario.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el escrito dirigido al juzgado de origen, recibido en esa dependencia el día 9 de marzo de 2016 y remitido a este despacho judicial al proceso el escrito

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvez Enriquez
SECRETARIA

RAD. 20-2011-00004-00

AUTO No. 4490

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 julio de 2016.

En atención al escrito que antecede, toda vez que se observa que con los títulos existentes se cubre la totalidad de la liquidación de crédito y costas aprobadas y, en virtud a que la parte demandante guardo silencio frente al auto que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el listado de depósitos del banco agrario a cargo de este proceso.

2. REQUERIR a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P., **DENTRO DEL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA DE ESTE PROVEÍDO**, so pena de dar por **terminado el proceso**, toda vez que se observa que los títulos cubren la totalidad de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2016

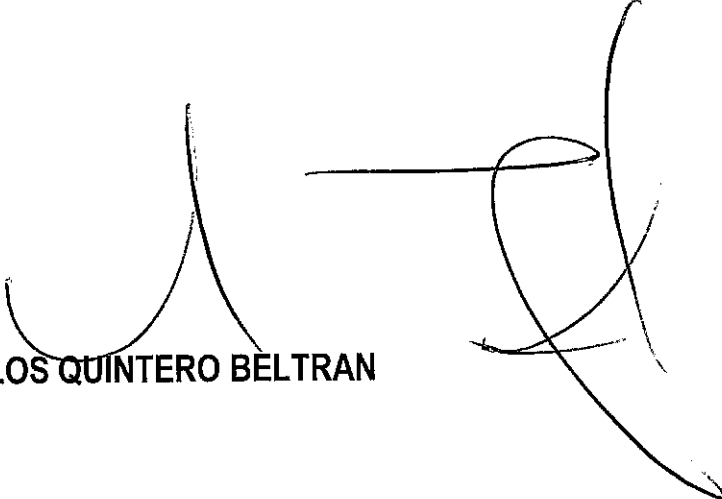
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Ciudad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 011 2009 01019 00
AUTO No. 4479
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JULIO DE 2.016

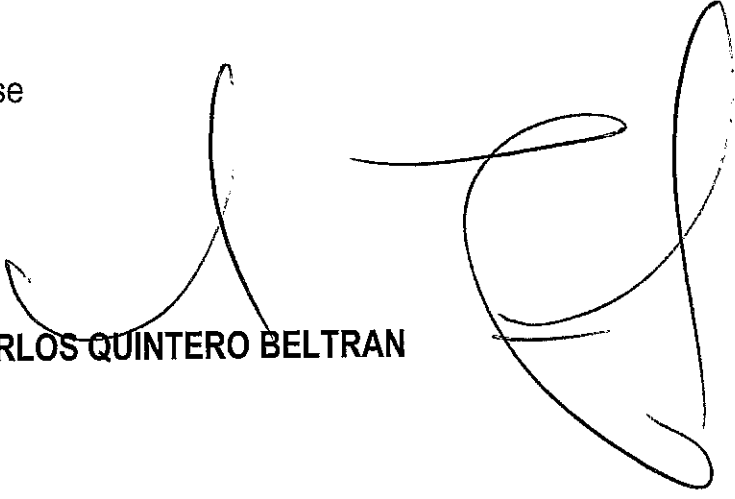
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2014 00069 00
AUTO No. 4480
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 022 2015 00640 00
AUTO No. 4481
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al realizar la sumatoria de los intereses moratorios, estos no corresponden a los establecidos por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE ANT	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$33.522.005,31	\$549.324			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$33.522.005,31	\$718.834			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$33.522.005,31	\$718.834			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$33.522.005,31	\$718.834		\$358.208	dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$33.522.005,31	\$730.428		\$104.782	ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$33.522.005,31	\$730.428		\$292.074	feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$33.522.005,31	\$730.428		\$358.208	mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$33.522.005,31	\$455.235			abr-16	20,54%	234	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$33.522.005,31	\$5.352.335		\$1.219.273						

TOTAL CAPITAL	\$33.522.005,31
INTERESES DE PLAZO	
INTERESES MORATORIOS AL 30/05/2012 (FL. 75)	
TOTAL INTERESES Y MORA	\$5.352.335,42
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	-\$1.219.273,00
TOTAL OBLIGACION	\$37.665.067,73

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$37.665.067,73 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 DE JULIO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado 2o de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 2014 00180 00
AUTO No. 4482
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al realizar la sumatoria de los intereses moratorios, estos no corresponden a los establecidos por la superintendencia financiera y además no se liquidan los intereses de plazo ordenado en el mandamiento de pago, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ADONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO FUENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$1.000.000		\$3.635		mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.000.000		\$15.893		abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.000.000		\$15.893		may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.000.000		\$15.893		jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.000.000		\$15.549		jul-13	20,34%	1192	1,5543%	30,5100%	2,2438%
\$1.000.000		\$15.549		ago-13	20,34%	1192	1,5543%	30,5100%	2,2438%
\$1.000.000	\$4.427	\$12.439		sep-13	20,34%	1192	1,5543%	30,5100%	2,2438%
\$1.000.000	\$21.957			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.000.000	\$21.957			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.000.000	\$21.957			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.000.000	\$21.760			ene-14	19,63%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.000.000	\$21.760			feb-14	19,63%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.000.000	\$21.760			mar-14	19,63%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.000.000	\$21.740			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.000.000	\$21.740			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.000.000	\$21.740			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.000.000	\$21.444			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.000.000	\$21.444			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.000.000	\$21.444			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.000.000	\$21.285			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.000.000	\$21.285			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.000.000	\$21.285			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.000.000	\$21.325			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.000.000	\$21.325			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.000.000	\$21.325			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.000.000	\$21.483			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.000.000	\$21.483			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.000.000	\$21.483			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.000.000	\$21.374			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.000.000	\$21.374			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.000.000	\$21.374			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.000.000	\$4.288			oct-15	19,33%	1341	1,4826%	28,9950%	2,1444%
\$1.000.000	\$525.879	\$94.918	\$0						
TOTAL CAPITAL				\$1.000.000					
INTERESES DE PLAZO				\$94.918					
TOTAL INTERESES X MORA				\$525.879					
TOTAL OBLIGACION				\$1.620.789					

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.620.789 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

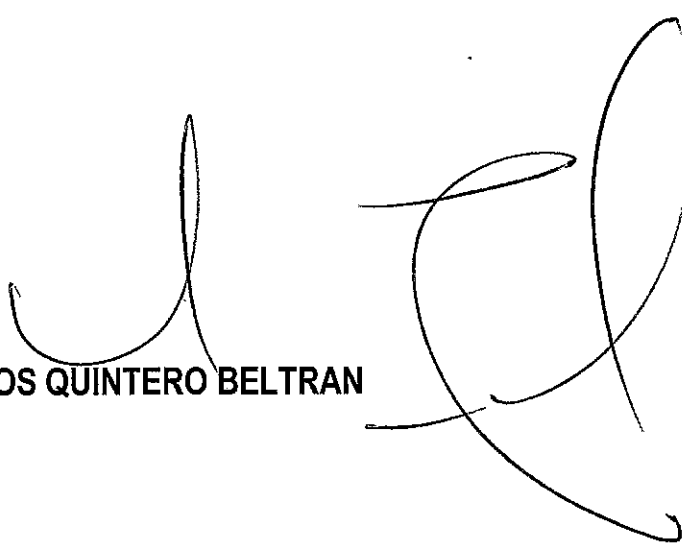
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 DE JULIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ SECRETARIA
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA

RAD. 013 2014 00132 00
AUTO No. 4472
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JULIO DE 2.016

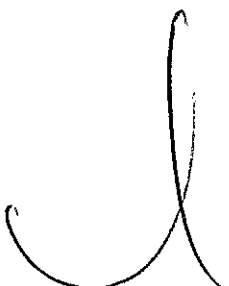
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 032 2015 00099 00
AUTO No. 4471
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 003 2014 00841 00

AUTO No. 4470

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 027 2012 00754 00
AUTO No. 4476
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JULIO DE 2.016

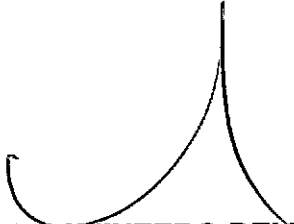
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

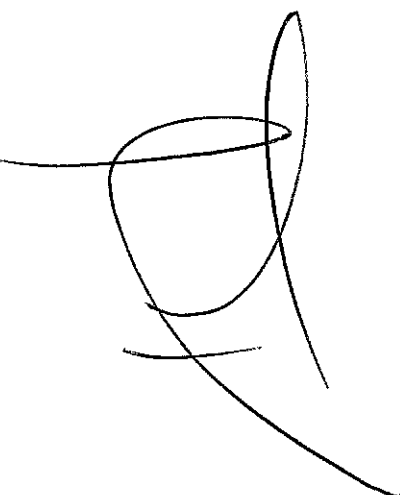
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00733 00
AUTO No. 4477
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

SECRETARIA

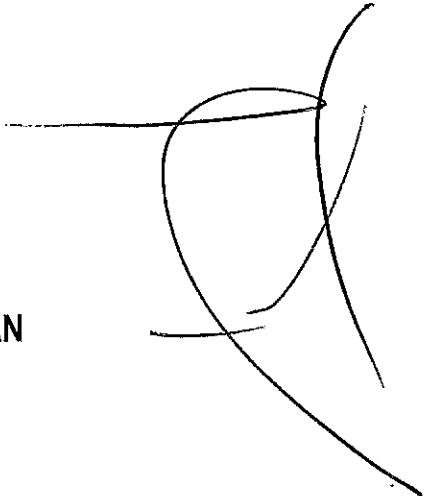
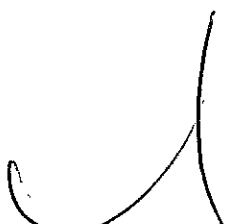
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

**Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 027 2013 00797 00
AUTO No. 4478
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA de Ejecución
Juzg. Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00194 00
AUTO No. 4485
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al realizar la sumatoria de los intereses moratorios, estos no corresponden a los establecidos por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO FUENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$43.057.233	\$158.061			Feb-12	19,32%	2036	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$43.057.233	\$948.370			mar-12	19,32%	2036	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$43.057.233	\$973.701			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$43.057.233	\$973.701			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$43.057.233	\$973.701			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$43.057.233	\$987.984			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$43.057.233	\$987.984			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$43.057.233	\$987.984			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$43.057.233	\$989.242			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$43.057.233	\$989.242			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$43.057.233	\$989.242			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$43.057.233	\$989.369			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$43.057.233	\$989.369			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$43.057.233	\$989.369			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$43.057.233	\$986.726			abr-13	20,63%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$43.057.233	\$986.726			may-13	20,63%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$43.057.233	\$986.726			jun-13	20,63%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$43.057.233	\$966.118			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$43.057.233	\$966.118			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$43.057.233	\$966.118			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$43.057.233	\$945.404			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$43.057.233	\$945.404			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$43.057.233	\$945.404			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$43.057.233	\$936.918			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$43.057.233	\$936.918			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$43.057.233	\$936.918			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$43.057.233	\$936.069			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$43.057.233	\$936.069			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$43.057.233	\$936.069			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$43.057.233	\$923.304			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$43.057.233	\$923.304			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$43.057.233	\$923.304			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$43.057.233	\$916.479			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$43.057.233	\$916.479			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$43.057.233	\$916.479			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$43.057.233	\$918.186			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$43.057.233	\$918.186			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$43.057.233	\$918.186			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$43.057.233	\$925.008			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$43.057.233	\$925.008			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$43.057.233	\$925.008			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$43.057.233	\$920.319			jul-15	19,26%	313	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$43.057.233	\$920.319			ago-15	19,26%	313	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$43.057.233	\$920.319			sep-15	19,26%	313	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$43.057.233	\$923.304			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$43.057.233	\$923.304			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$43.057.233	\$923.304			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$43.057.233	\$938.192			ene-16	19,48%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$43.057.233	\$938.192			feb-16	19,60%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$43.057.233	\$938.192			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$43.057.233	\$46.617.396		\$0						
TOTAL CAPITAL				\$43.057.233					
TOTAL INTERESES X MORA				\$46.617.396					
TOTAL OBLIGACION				\$89.674.629					

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$89.674.629 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes ejecutadas anterior.
Fecha 07 DE JULIO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

RAD. 003 2014 01042 00

AUTO No. 4486

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.
- 2.- como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.
- 3.- No tener en cuenta la liquidación de costas allegada por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que las misma deben ser liquidadas por el despacho, lo anterior conforme a lo dispone el art. 366 del C.G.P., así mismo se le **REMITE** al numeral sexto de la sentencia No. 274 del 15 de octubre de 2.015 (fol. 159 C.1) en el cual el juzgado de origen fija la suma de \$168.724 como agencias en derecho.
- 4.- Por secretaría dese cumplimiento de **manera inmediata** al numeral tercero del auto del 15 de enero de 2.016, visible a folio 165 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011 2015 00270 00

AUTO No. 4502

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 10-2010-00353-00

AUTO No. 4468

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 julio de 2016.

En atención al escrito que antecede, revisado de nuevo el expediente, en consideración a que la liquidación del crédito (13.267.850,00. Fl. 60) y las costas del proceso (459.462,00. Fl. 54), ascienden a la suma de **\$13.727312,00**, y se encuentran aprobadas, por secretaría ofíciase al Juzgado 10° Civil Municipal de Cali, Valle, para que se sirva hacer entrega únicamente a la parte ejecutante, previa verificación de su existencia de la suma de \$8.109.744,00.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P., **DENTRO DEL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA DE ESTE PROVEÍDO**, so pena de dar por **terminado el proceso**, toda vez que se observa que los títulos cubren la totalidad de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO INGRESE INMEDIATAMENTE A DESPACHO PARA RESOLVER RESPECTO DE LA TERMINACION DEL PROCESO.

En consecuencia no se accede a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede de oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, Valle.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Recibido en el
Oficina Municipal de
Cali, Valle, el 07 de Julio de 2016

RAD. 010 1999 00934 00
AUTO No. 4487
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al realizar la sumatoria de los intereses moratorios, estos no corresponden a los establecidos por la superintendencia financiera y no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

CAPITAL 1.

TOTAL CAPITAL	\$210.000
INTERESES MORATORIOS AL 30/11/2009 (FL. 68)	\$588.483
TOTAL INTERESES X MORA DEL 01/12/2009 AL 30/10/14	\$256.908
TOTAL OBLIGACION	\$1.055.391

CAPITAL 2.

TOTAL CAPITAL	\$210.000
INTERESES MORATORIOS AL 30/11/2009 (FL. 68)	\$583.695
TOTAL INTERESES X MORA DEL 01/12/2009 AL 30/10/14	\$256.908
TOTAL OBLIGACION	\$1.050.603

CAPITAL 3

TOTAL CAPITAL	\$210.000
INTERESES MORATORIOS AL 30/11/2009 (FL. 68)	\$577.597
TOTAL INTERESES X MORA DEL 01/12/2009 AL 30/10/14	\$256.908
TOTAL OBLIGACION	\$1.044.505

CAPITAL 4

TOTAL CAPITAL	\$210.000
INTERESES MORATORIOS AL 30/11/2009 (FL. 68)	\$571.507
TOTAL INTERESES X MORA DEL 01/12/2009 AL 30/10/14	\$256.908
TOTAL OBLIGACION	\$1.038.415

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.188.914 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **07 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 09 -2009-01143-00

AUTO No. 4487

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 julio de 2016.

Revisando el expediente y según los oficios remitidos por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, el Juzgado observa que con los dineros consignación en ese estrado judicial se cubre la totalidad de la obligación, pues a la fecha se le ha entregado la suma de **\$15.749.580,00** quedando un saldo pendiente de **\$366.332,00** conforme al auto 5325 del 15 de octubre de 2015 (Fl. 87), cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **resuelve:**

a.- Agregar sin consideración el escrito de la parte demandante “nueva liquidación del crédito”, como quiera que no se ajustan a los valores determinados en el mandamiento de pago en razón a los abonos realizados con los depósitos judiciales.

b. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por la **CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD “CORDERINSA”** contra de **PRIMSALUD PRIMERO SU SALUD S.A.S.**, por pago total de la obligación.

c.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

d. HACER entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante hasta la suma de **\$366.332,00**, Ofíciase al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor, Con orden de pago al Dr. FABIAN LEON ORTIZ c.c. # 790.420.355 T.P. 62.982 DEL C.S.J, y, el excedente de los descuentos realizados le sean entregados a la ejecutada MELDY ARARAT CAICEDO, identificada con c.c.# 34.680.332, previa verificación de su existencia. Ofíciase.

e.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

f.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

g- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 07 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cordero F. Martínez
SECRETARIA**

RAD. 012 2009 00494 00

AUTO No. 4420

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Vistos los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste los oficios 02-979 de fecha 09 de junio de 2.015 y 09-1507 de fecha 22 de junio de 2.015 del Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal de Cali por medio del cual ordena el levantamiento de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se encuentren a nombre de **JAIRO DAGUA BONILLA**, y dejar sin efecto la orden de embargo informada por el Juzgado mediante oficio 3154 del 26 de septiembre de 2.012.

2.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR "COOPROSPERAR"** de conformidad con el mandamiento de pago (Auto Inter. 1563 del 24 julio de 2013 Fol. 31 C.3) aportada por el apoderado judicial de la actora la abogada **CIELO MANRIQUE ESPADA**.

3.- De conformidad con el numeral 5 del artículo 463 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio 1737 de fecha 29 de agosto de 2.012 el despacho se abstiene de ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de **COOPVIFUTURO**, en consecuencia remítase a lo resuelto en el auto 4420 de fecha 01 de julio de 2.016 (Fl.44 y 45 C.1). Una vez entregada las sumas de dineros indicadas se dará aplicación al numeral 5 del artículo 463 Ibídem.

4.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **TITO BERARDO VASQUEZ (C.C. 2.468.095)** como producto del remate dentro del proceso Ejecutivo que adelanta **COOPEOCCIDENTE** ante el Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal de Cali, radicación 001 2011 00595 00. Por secretaria librese el Oficio.

5.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **TITO BERARDO VASQUEZ (C.C. 2.468.095)** como producto del remate dentro del proceso Ejecutivo que adelanta **COOPERATIVA COOENLACE** ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. Por secretaria librese el Oficio.

6.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **TITO BERARDO VASQUEZ (C.C. 2.468.095)** como producto del remate dentro del proceso Ejecutivo que adelanta **COOTRAEMCALI** ante el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. Por secretaria librese el Oficio.

7.- En cuanto al embargo de los remanentes ante el Juzgado 18, 10 y 5 dentro de los procesos instaurados por **COOPERATIVA COPRODISCAR**, **COOPERATIVA COOPEVENTAS** y **COOPERATIVA COOENLACE** los mismos ya fueron decretados mediante auto 1719 de fecha 21 de mayo de 2009. (Fol. 4 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 012 2009 00494 00
AUTO No. 4420
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que dentro del presente proceso el despacho en auto 236 de fecha 23 de junio de 2.015 (Fl. 43 C.1) da respuesta a la solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA** y remite a las actuaciones visibles a fl. 23 C.1 y 39 C.3 “mediante los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución de la demanda principal y la acumulada, respectivamente”, las misma dan respuestas a las peticiones instauradas por la doctora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** apoderada judicial de la **COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”**, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **CORREGIR** el auto 236 de fecha 23 de junio de 2.015 (Fl. 43 C.1) en el sentido de indicar que se resuelve las solicitudes de la doctora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** apoderada judicial de la **COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”**.

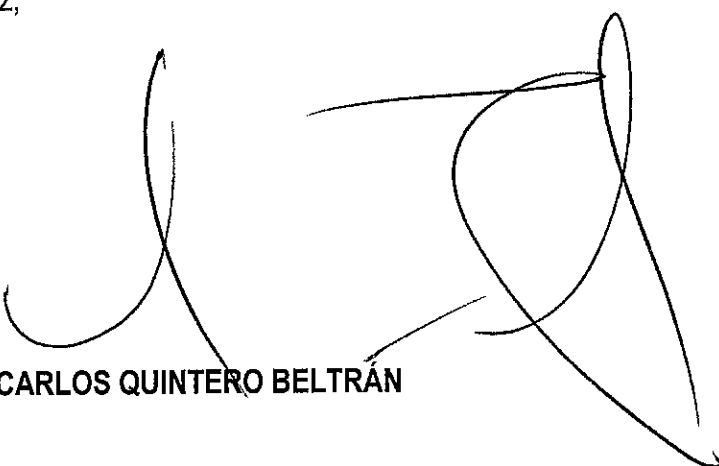
2.- **OFÍCIESE** al **JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR “COOPROSPERAR”**, (Nit. 900.077.296-6) a través de su representante legal o quien haga sus veces los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la liquidación del crédito **(\$29.198.332)** y costas **(\$2.299.740)** que se encuentran aprobadas, previa deducción de la suma de **\$24.208.133 m/cte.**, los cuales fueron entregados a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR “COOPROSPERAR”**, (Nit. 900.077.296-6), así:

Número del Título	Documento Demandante	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001075520	900077296	06/10/2010	12/09/2012	\$ 572.625,00
469030001087495	900077296	05/11/2010	12/09/2012	\$ 572.625,00
469030001099142	900077296	06/12/2010	12/09/2012	\$ 572.625,00
469030001099608	900077296	06/12/2010	12/09/2012	\$ 572.625,00
469030001111494	900077296	06/01/2011	12/09/2012	\$ 572.625,00
469030001122379	900077296	07/02/2011	12/09/2012	\$ 590.777,00
469030001131544	900077296	04/03/2011	12/09/2012	\$ 590.777,00
469030001142910	900077296	06/04/2011	12/09/2012	\$ 590.777,00
469030001153913	900077296	05/05/2011	12/09/2012	\$ 590.777,00
469030001166490	900077296	08/06/2011	12/09/2012	\$ 590.777,00
469030001177815	900077296	08/07/2011	12/09/2012	\$ 590.777,00
469030001178595	900077296	08/07/2011	12/09/2012	\$ 590.777,00
469030001190747	900077296	09/08/2011	12/09/2012	\$ 590.777,00
469030001200361	900077296	07/09/2011	12/09/2012	\$ 590.777,00
469030001211740	900077296	06/10/2011	12/09/2012	\$ 590.777,00
469030001223064	900077296	08/11/2011	12/09/2012	\$ 590.777,00
469030001234392	900077296	06/12/2011	12/09/2012	\$ 590.777,00
469030001235242	900077296	06/12/2011	12/09/2012	\$ 590.777,00
469030001244627	900077296	03/01/2012	12/09/2012	\$ 590.777,00
469030001255802	900077296	03/02/2012	12/09/2012	\$ 612.813,00
469030001266977	900077296	06/03/2012	12/09/2012	\$ 612.813,00
469030001275576	900077296	30/03/2012	12/09/2012	\$ 612.813,00
469030001287977	900077296	04/05/2012	12/09/2012	\$ 612.813,00
469030001299199	900077296	06/06/2012	12/09/2012	\$ 612.813,00
469030001310439	900077296	06/07/2012	12/09/2012	\$ 612.813,00
469030001311320	900077296	06/07/2012	12/09/2012	\$ 612.813,00
469030001321393	900077296	06/08/2012	12/09/2012	\$ 612.813,00
469030001333529	900077296	06/09/2012	19/12/2012	\$ 612.813,00
469030001346859	900077296	09/10/2012	19/12/2012	\$ 612.813,00
469030001358166	900077296	20/11/2012	19/12/2012	\$ 612.813,00
469030001361441	900077296	29/11/2012	19/12/2012	\$ 612.813,00

469030001362087	900077296	29/11/2012	19/12/2012	\$ 612.813,00
469030001379387	900077296	04/01/2013	19/03/2013	\$ 612.813,00
469030001386405	900077296	29/01/2013	19/03/2013	\$ 552.426,00
469030001399799	900077296	04/03/2013	19/03/2013	\$ 552.426,00
469030001409384	900077296	01/04/2013	25/07/2013	\$ 552.426,00
469030001424070	900077296	03/05/2013	25/07/2013	\$ 552.426,00
469030001435580	900077296	29/05/2013	25/07/2013	\$ 552.426,00
469030001447850	900077296	02/07/2013	25/07/2013	\$ 552.426,00
469030001448539	900077296	02/07/2013	25/07/2013	\$ 627.766,00
469030001459085	900077296	29/07/2013	17/10/2013	\$ 552.426,00
Total Valor Entregado				\$ 24.208.133,00

En virtud de lo anterior debe conceder a la parte ejecutante el total de siete millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos (\$7.289.939,00) m/cte. De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA